

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520170023400
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Martha Yamile Arteaga Correa y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa – Hospital Militar Central

AUTO CONCEDE APELACIÓN

El 28 de junio de 2024 se profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda. El 2 de julio de 2024 se surtió la notificación de la sentencia (*Actuaciones Nos. 61, 62, Aplicativo SAMAI*).

La parte demandante interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra de dicha providencia, mediante escritos radicados a través de la ventanilla virtual, el 16 y 18 de julio de 2024 (*Actuaciones Nos. 65, 67, 68 Aplicativo SAMAI*). El artículo 247 del CPACA señala que “...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (...)”

De conformidad con lo anterior, y dado que el recurso de apelación interpuesto fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 18 de julio de 2024, se ha de conceder ante el superior funcional.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 28 de junio de 2024, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior para que resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **12 DE AGOSTO DE 2024.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6529ffadc901bbfa425f8829e592a94d2819921227bb9207abb9651bd170e473**

Documento generado en 09/08/2024 03:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>